

### Motivos y principales alegaciones

El demandante, funcionario de grado A\*12, impugna la validez del REC que la parte demandada le elaboró correspondiente al año 2004. En apoyo de su recurso, alega, en primer lugar, que dicho REC sólo examina e incluye una motivación respecto del período comprendido entre el 1 de mayo de 2004 y el 31 de diciembre de 2004, mientras que los cuatro primeros meses de dicho año no se tuvieron en cuenta, ni siquiera mediante la mención de la nota que aparece en el informe intermedio relativo, precisamente, a dicho período. Esta omisión constituye una infracción del artículo 4, apartado 3, de las Disposiciones generales de desarrollo del artículo 43 del Estatuto. El demandante añade que, en cualquier caso, el informe intermedio había sido redactado por una autoridad incompetente.

En segundo lugar, el demandante sostiene que durante la segunda parte del año 2004 sus superiores sólo le confiaron tareas circunstanciales y auxiliares que no tenían utilidad alguna a efectos de la redacción del REC de un funcionario de su grado.

Por último, el demandante invoca la infracción del artículo 12 bis del Estatuto, relativo al acoso moral.

por vulnerar el principio de observancia de un plazo razonable.

— Que se condene en costas a la demandada.

### Motivos y principales alegaciones

A raíz de la sentencia O/Comisión, antes citada, el demandante presentó una solicitud con el fin de que la AFPN adoptara las medidas que se derivaban de la ejecución de dicha sentencia. Dado que se le denegó dicha solicitud, el demandante interpuso una reclamación, que a su vez también fue parcialmente desestimada mediante decisión de 11 de enero de 2006. La AFPN adoptó, a continuación, una nueva decisión, de 23 de febrero de 2006, por la que se jubilaba al demandante y se le concedía una pensión de invalidez determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, del Estatuto, con efecto retroactivo a partir del 1 de febrero de 2002.

En apoyo de su recurso, el demandante alega en primer lugar que esta última decisión no constituye una ejecución íntegra de la sentencia citada, ya que no tiene por efecto restablecer al demandante en la situación jurídica que ocupaba antes de que se adoptara la decisión que el Tribunal de Primera Instancia anuló.

Además, la decisión de 23 de febrero de 2006 olvida el artículo 53 del Estatuto, que dispone que cuando la Comisión de invalidez certifique que un funcionario reúne las condiciones previstas en el artículo 78 del Estatuto, será jubilado de oficio el último día del mes durante el que la autoridad facultada para proceder a los nombramientos reconozca la incapacidad definitiva que tiene el funcionario para ejercer sus funciones.

Por último, el demandante invoca la vulneración del principio de observancia de un plazo razonable, ya que la decisión de 23 de febrero de 2006 se adoptó quince meses después de que se dictara la sentencia citada.

### Recurso interpuesto el 26 de abril de 2006 — C/Comisión

(Asunto F-44/06)

(2006/C 154/58)

*Lengua de procedimiento: francés*

### Partes

*Demandante:* C (Bruselas, Bélgica) (representantes: S. Orlandi y J.-N. Louis, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

### Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anule la decisión de la Autoridad Facultad para Proceder a los Nombramientos (AFPN) de 13 de junio de 2005, por la que se descarta adoptar cualquier medida para ejecutar la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 23 de noviembre de 2004, en el asunto T-376/02, O/Comisión <sup>(1)</sup>.
- Que se anule la decisión de la directora de la DG ADMIN/C «Política social, personal de Luxemburgo, salud, higiene» de 23 de febrero de 2006, por la que se jubila al demandante y se le concede una pensión de invalidez determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo del Estatuto, con efecto retroactivo a partir del 1 de febrero de 2002.
- Que se condene a la demandada a pagar al demandante una cantidad que *ex aequo et bono* se estima en 15 000 euros

<sup>(1)</sup> RecFP pp. I-A-349 y II-1595.

### Recurso interpuesto el 8 de mayo de 2006 — Aimi y otros/Comisión

(Asunto F-47/06)

(2006/C 154/59)

*Lengua de procedimiento: francés*

### Partes

*Demandantes:* Nicola Aimi (Evere, Bélgica) y otros (representantes: A. Coolen, J.-N. Louis y E. Marchal, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas